

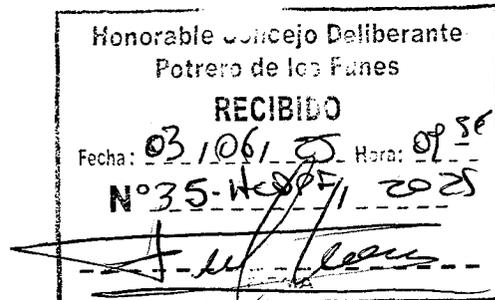
San Luis, 3 de Junio de 2025

PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES
SR. IGNACIO OLAGARAY
S _____ / _____ D

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de remitirle para su tratamiento el siguiente **PEDIDO DE INFORME** sobre las transferencias económicas por sobretasas realizadas a favor de la asociación Civil Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. Atentamente.

Bloque Ahora San Luis



PEDIDO DE INFORME

VISTO:

Que la Ordenanza N 142/2024 HCDPF es la ordenanza tarifaria vigente que establece las tasas por servicios, y contribuciones especiales, que realizan los vecinos y que el Ejecutivo Municipal administra.

Que en dicha ordenanza establece en el CAPITULO III la aplicación de sobretasas, y en este capítulo define cuales son los casos en los que se habilita al Ejecutivo a cobrar Sobretasa.

Que en el Art. 25 establece lo sig:

Art. 25º.- Dispóngase la aplicación de adicionales mensuales a la Contribución legislada en este Título de acuerdo a su clasificación, según se detalla a continuación:

a. Régimen de financiamiento especial para la Asociación de Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes, el que consistirá en la aplicación de una contribución mensual de DOS UNIDADES DE VALOR MONETARIO (2 UVM), y que se reflejará en la respectiva boleta como **“Contribución Bomberos Voluntarios”**. Dicha contribución se liquidará a la Asociación Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes conforme a lo efectivamente cobrado por el Departamento Ejecutivo, durante el mes inmediato siguiente a su percepción. Sobre esta contribución no podrán aplicarse descuentos o quitas por pago adelantado. Asimismo, los intereses y/o actualizaciones que perciba la Municipalidad por el cobro de periodos anteriores de esta contribución, serán transferidos en su totalidad a la Institución Bomberil Local.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes podrá utilizar los fondos exclusivamente en gastos operativos, adquisición de equipamiento y/o pago de capacitaciones, y rendirá cuentas trimestralmente de los aportes recibidos en un plazo máximo de 15 días de finalizado cada trimestre. La rendición se efectuará ante la Secretaría de Hacienda Municipal con copia certificada a la Comisión de Hacienda del Honorable Concejo Deliberante de Potrero de los Funes y consistirá en un detalle de los gastos realizados con copia de los comprobantes y acreditación de los remanentes no gastados en las cuentas bancarias de la Institución.

Y CONSIDERANDO:

Que desde que se incorporó este fondo en la Ordenanza tarifaria en el año 2021 y hasta la fecha no se recibió nunca una rendición de cuentas de lo percibido tal como lo establece la normativa vigente.

Que es fundamental preservar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de nuestra comunidad que es altamente valorado por sus recurrentes actos heroicos en beneficio de la comunidad.

Que los fondos que se deben transferir a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios son el producto de los aportes de todos los vecinos de la Ciudad y son fondos públicos que deben ser rendidos según lo que establece la norma vigente.

Que oportunamente, la creación de esta contribución, fue acordada de forma unánime por este Concejo Deliberante, y es obligación del EJECUTIVO MUNICIPAL girar esos fondos en beneficio de los Bomberos Voluntarios y remitir las correspondientes rendiciones de cuenta a este cuerpo legislativo para garantizar el adecuado financiamiento a favor de la Asociación Civil.

POR ESTO

Art.1 Remitir al Concejo Deliberante un detalle de los fondos transferidos en el Ejercicio Económico del periodo 2024 y lo transferido en el actual ejercicio económico a favor de la asociación Civil Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes.

Art.2 Remitir las copias de las rendiciones de cuenta presentadas por la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Potrero de los Funes del año 2024 y del actual ejercicio, a fin de asegurar la normal transferencia de fondos establecida en la norma vigente.

Art. 3 Comuníquese, Publíquese, Archívese.